

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Ibagué, siete (07) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOHN FREDY RESTREPO GARZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-004-2011-00292-01

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 18 de mayo del 2012¹ el *a quo* decretó despacho comisorio para recepcionar los testimonios de YIMMY RUBIO PARMA, MANUEL BORJA ORTIZ y RAÚL MORENO RAMÍREZ, sin embargo este no fue librado en primera instancia.

Posteriormente, a través de auto del 4 de agosto del 2017² se ordenó librar el despacho comisorio en comento ante el Juez Promiscuo de Puerto Rico - Meta; no obstante, el apoderado informó que los testigos ya no se encontraban prestando sus servicios como miembros del Ejército Nacional en ese territorio³ aportando la nueva dirección de MANUEL BORJA ORTIZ y RAÚL MORENO RAMÍREZ, únicamente.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta el 12 de diciembre del 2017 libró los despachos comisorios a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán - Cauca y Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare, para recaudar los testimonios de MANUEL BORJA ORTIZ y RAÚL MORENO RAMÍREZ, respectivamente⁴.

Sin embargo, a pesar de haberse llevado a cabo los despachos comisorios de MANUEL BORJA ORTIZ y RAÚL MORENO RAMÍREZ y siendo agregados al expediente, no se advierte en el expediente la dirección para recepcionar el testimonio de YIMMY RUBIO PARMA, por lo cual se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue la dirección de notificación del señor YIMMY RUBIO PARMA con el fin de realizar la audiencia de testimonio correspondiente.

Finalmente, se debe resaltar que si no existe manifestación alguna por el apoderado de la parte accionante durante el término de ejecutoria, dicha prueba testimonial se entenderá por desistida; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al apoderado de la parte accionante para que allegue en el término de ejecutoria de esta providencia la dirección de notificación del señor YIMMY RUBIO PARMA con el fin de llevar a cabo la recepción de testimonio correspondiente.

¹ Folio 79 del cuaderno de primera instancia.

² Folio 67 del cuaderno de segunda instancia.

³ Folio 72 ibídem.

⁴ Folio 85 ibídem.

Acción:

No. Radicación:

Auto:

Reparación Directa

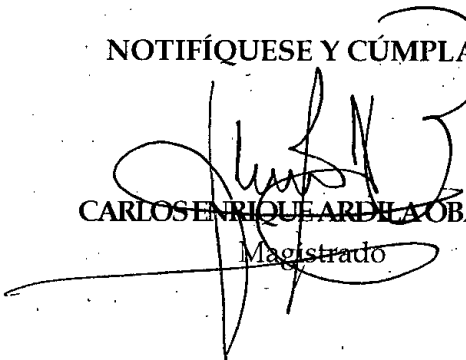
50001-33-31-004-2011-00292-01

Requerir

SEGUNDO: Adviértasele a dicha parte, que de no cumplir con lo solicitado, se entenderá por desistida la prueba.

TERCERO: Una vez culminado el término de ejecutoria ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIÁ OBANDO
Magistrado